interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del pian de trabajo a desarrollar en la catedra (Organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas decentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

llmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 7 de diciembre de 1873 por la que se declare desierta la provisión de la catedra de «Al-gebra y Topología» en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de les oposiciones celebradas para provisión de la cátedra de Algebra y Topología- en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona convocadas por Orden de 15 de diciembre de 1971 (Boletín Oficial del Brisdo de 5 de febrero de 1972), así come la actuación del Tribunal hizgador que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio, de conformidad con el acuardo adoptado por el indicado Tribunal, ha resuelto declarar desierta la provisión de la citada cátedra.

de la citada câtedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Luis Suarez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se con-vocan a cancurso-oposición, turno restringido, la provisión de 2.063 plazas de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media.

Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo, Sr.: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número 14/1970, de 4 de agosto, estableció en su disposición transitoria sexta 6, que habrían de regularse procedimientos por los que, mediante pruebas concursos o concursos esposición, pudieran acceder en turno restringido a los Cuerpos actualmente existentes los Profesores que hubieran servido al Estado durante un mínimo de cinco años académicos completos en calidad de interinos.

Publicadas por Decreto 2742/1972, de 15 de septiembre (Boletin Oficial del Estado- de 11 de octubre), las normas regiamentarias a las que ha de ajustarse el precadimiento de ingreso inicial en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media previsto en la Ley, y una vez finalizados los concursos de traslados, a los que fué previamente anunciada la totalidad de las vacantes existentes en dicho Cuerpo, para un mejor acoplamiento de su personal docente da carrers.

Este Ministerio, de conformidad con la Reglamentación Genéral para ingreso en la Administración Pública, aprebada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio (Boletín Oficial del Estado- de 3 de abril), que determina las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media, así como el Decreto 2742/1972, de 15 de septiembro (Boletín Oficial del Estado- de 11 de octubre), y previo inferme de la Comisión Superior de Personal de 22 de neviembro de 1973, ha resuelto anunciar la totalidad de plazas vacantes y dotadas en presupuesto, pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media, las tuales serán provistas mediante concurso-oposición, en turno restringido, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Las plazas que se convocan en el presente concurso-oposición, distribuídas por asignaturas, son las siguientes:

Filosofía		144 114 114 444		68
G11660	** *** *** ***	*** *** ***		35
Little on the second	4	***		178)
Lengua y Literatura I Geografía e Historia	Spanoias	*** *** *** ***	*** *** *** ***	308
TAY DE POST OFFICE OF THE TAY AND THE		*** *** *** ***		331
Times y Quinnich				204
Ciencias Naturales	*** *** ***	··· ··· ··· ··· ···	*** *** *** ***	119

Ingles	'465	204
Mondi	Total	·

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que constara de las siguientes

1.2.1. Primer ejercicio. Este ejercicio, que será escrito, consistirá en la exposición de dos temas elegidos por el opositor entre cuatro sacados a suerte.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio, que tendrá lugar simultaneamente para todos ellos en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros.

Transcrividas las cuatro horas y numerados en letras por sus

ellos en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros.

Transcurridas las cuatre horas y numerados en letras por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, constituido en sesión pública, por el orden señalado en la bate 6.3.2, entregándolos después para ser unidos, el expediente del concurso-oposición, firmados por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura de los trabajos de todos los opositores no pudiera hacerse en la primera sesión, serán cerrados en sobres, firmados por el Secretario del Tribunal y por el opositor, y se conservarán en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario, hasta que se realice la lectura en la sesión o sesiones posteriores. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Los temas del ejercicio escrito corresponderán a los cuestio-

Los temas del ejercicio escrito corresponderán a los cuestionarios publicados por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 4 de diciembre de 1964 (-Boletín Oficial del

Estado del día 24).

Estado del día 24).

Los anteriores cuestionarios que constituyen el programa han sido prorrogadus en su vigencia por Resolución de la Dirección General de Personal de 22 de diciembre de 1972 (-Boletín Oficial del Estado de 27 de marzo del año actual), por un plazo que finalizará el 24 de diciembre próximo.

1.2.2. Segundo ejercicio. Este ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas que el Tribunal señale y que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado con un mes de anticipación al acto colectivo de presentación de los opositores.

1.2.3. Tercer ejercicio. Exposición de méritos y experiencia pedagógica.—Consistirá en la axposición oral, documentada, du-

pedagógica.—Consistirá en la exposición oral, documentada, durante un tiompo máximo de treinta minutos, de la experiencia docente y méritos del aspirante. En la exposición deberá tenerse referencia de la formación académica y «curriculum» general

del opositor.

Terminada la exposición, el Tribunal solicitará del aspirante

las aclaraciones que estime pertinentes. 1.2.4. Los dos primeros ejercicios tendrán carácter eliminato-rio si el Tribunal lo acuerda por mayoría.

2. Condiciones que beuen cumplir los candidatos

2.1. Generales.

2.1.1. Ser espeñol.
2.1.2. Tener cumplidos veintiún años o cumplirlos dentro del plazo de admisión de solicitudes.
2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les puedan ser expedidos alguno de los siguientes títulos académicos:

démicos:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras, para las plazas de Filosofía, Griego, Latía, Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Francés, Inglés y Alemán.

b) El de Licenciado en Clencias, para las plazas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) El de Frofesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, y el título de Bachiller Superior, conjuntamente, para las plazas de Dibujo. Quedan exceptuados de acreditar la posesión de este último título, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 763/1865, de 25 de marzo, los que hubieren comenzado los estudios de primer curso en una de dichas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60 o con anterioridad.

El cumplimiento de esta condición se entendera referido al momento en que se belebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejerciclos del

concurso-oposición.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psiquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entendera que existe incompatibilidad:

a) Cuando el defecto o enfermedad merme de manera sensi-

ble las facultades precisas para la docencia.
b) Guando la enfermedad pueda dar ocasión a contegio.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente discipil-nario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.